

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

***LA TIPIFICACIÓN DE LA SOCIEDAD AGROPECUARIA COMO APORTE A LOS
PROBLEMAS DEL AGRO(*) (189)***

IGNACIO M. ALLENDE

INTRODUCCIÓN

"Pocas cosas declaran más sutilmente la condición de un pueblo como el paisaje que acepta." Esta apreciación de Ortega y Gasset es así completada explicando el fenómeno de la emigración. "Se me dirá que, a veces, el cariz geográfico es tan adverso a los deseos de una raza, que todas las reacciones de ésta para transformarlo resultarían vanas, ciertamente, pero entonces se produce en la historia el curioso fenómeno de la emigración, que significa precisamente la inaceptación de un paisaje y el afán peregrino hacia una campiña soñada, hacia una «tierra de

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

promisión» que toda raza fuerte se promete a sí misma"(1)(190) .

Esa tierra de promisión, esa campiña soñada por esa raza que constituyeron nuestras corrientes inmigratorias, fue por muchas décadas el dilatado y fértil suelo de nuestra República.

Las mutaciones en las formas de vida y producción - consecuencia de la reversión científico - tecnológica -,forzadas por razones y, presiones sociopolíticas y filosóficas, impuestas por concepciones de vida antagónicas, hacen difíciles los procesos de análisis.

El descubrimiento de variedades genéticas que aumentan la producción, los nuevos métodos de laboreo, la aparición de compuestos químicos y orgánicos que transforman suelos áridos en fértiles, el control de pestes y enfermedades, la aparición de maquinarias perfectibles parecería hasta el infinito, la sociedad moderna, en una palabra, con sus estructuras productivas, obligan al agro a una dinámica operativa a la que sólo se puede acceder con idoneidad plena a través de un concepto empresarial capaz de producir cambios y aceptar el principio de la incertidumbre y del riesgo como factor de producción.

La actividad empresarial puede ser desarrollada indistintamente por medio de personas individuales o por grupos de personas organizados a través de asociaciones o sociedades.

El llamado derecho empresario regula la actividad empresaria, y la empresa moderna se desenvuelve dentro del marco tanta veces desapercibido de las compañías o sociedades.

La sociedad anónima es una creación sin la cual, no se dude, la empresa industrial no hubiera podido adquirir las proyecciones nacionales e internacionales paraestatales que hoy exhibe.

La "empresa agropecuaria" o "agraria", puede afirmarse con un sentido generalizador, no existe.

La "empresa agropecuaria" es un hecho en el tiempo esporádico, sin continuidad, sin proyección histórica, dependiente de justas normas de derecho privado de familia, que, con la vida de un hombre, se atomiza, se desvirtúa y hasta se aniquila, precisamente cuando por razones demográficas "la empresa agropecuaria" debería ascender en un in crescendo paralelo.

La "sociedad agraria" será la estructuración jurídica para que la "empresa agraria familiar" se preserve y se revitalice.

Para encarar toda empresa, la sociedad, conforme a uno de los tipos previstos por la ley, es, dadas las proyecciones de lo que hoy por hoy se entiende por una explotación agropecuaria dinámica, moderna e intensiva, un elemento casi indispensable.

No sólo el factor de concentración de capitales adquiere relevancia en una explotación agropecuaria planificada, también es importante el de su permanencia en el tiempo que las personas físicas no pueden acordar.

La conjunción de los factores "concentración de capitales" y "permanencia en el tiempo" se obtiene a través de las personas jurídicas.

Con la titularidad de la tierra por parte de una persona jurídica "sociedad", la relación directa hombre - tierra y sus consecuencias de derecho privado

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

quedan disimuladas tras el "velo de la personería" denunciada por destacados civilistas.

Se ha afirmado que gran número de sociedades anónimas se crean con propósitos de tipo fiscal impositivo, de burlar el régimen de la indivisión de la herencia establecido por el Código Civil, de violar el principio de la divisibilidad del condominio establecido en el mismo Código, de escapar a las reglas de la administración, disposición y división de la sociedad conyugal, permitiéndose a través de ellos vulnerar legítimas o esconder patrimonios personales o familiares en perjuicio de uno de los cónyuges.

Los supuestos denunciados encuadran dentro de situaciones que calificamos de "patológicas", y, como todo acto ilícito que atenta a la ley, la moral y las buenas costumbres, es pasible de sanciones y merece correctivos - y los hay - ; pero como hechos aislados no pueden descalificar el uso de figuras creadas precisamente para el más idóneo desenvolvimiento y desarrollo de la actividad productiva que redunde, en última instancia, en beneficio del interés general.

Pero cierto es que una sombra, de duda se tiende sobre las sociedades por acciones propietarias de tierras, y esa sombra de duda no existiría, creada la "sociedad agraria" con características y resortes específicos.

Respecto a las sociedades por acciones de familias propietarias de tierras, a través de la teoría de la penetración o de la "desestimación de la personalidad en las sociedades comerciales" se puede recorrer el "velo de la personería" y demostrar que, a través de ellas, se vulnera el principio de la divisibilidad consagrado por el Código Civil o el régimen de la legítima, o se escapa de las reglas de la administración, disposición y división de sociedad conyugal, entre otras causales.

El doctor Lorenzo Sojo, en comentario al fallo de la Cámara Nacional Civil, Sala B, de agosto de 1972, por el que se calificó de simulada la transferencia de un campo por aporte a una sociedad anónima, señala: "Es cierto que podría contestarse que ello ocurre en todas las sociedades cerradas. Pero en un caso, el de la existencia real del ente jurídico, las disposiciones sobre la partición en especie y la legítima ceden frente al derecho de los otros socios, por cuanto debe protegerse a los contratantes que han realizado su prestación teniendo en cuenta que la sociedad no quedará expuesta a la decisión de los herederos de los socios".

En febrero de 1979, la Cámara Comercial, Sala A, falló exponiendo: "La personalidad societaria no es una realidad sustancial sino de orden, y dicho orden consagra una unidad no sustancial sino accidental, de modo que la personalidad societaria, en cuanto centro de imputación normativa, es ineficaz para servir de sostén a una exclusión de herederos legitimarios".

Los fallos jurisprudenciales por los que se desestima la personalidad de sociedades propietarias de tierras por las razones invocadas se van acumulando. Un último fallo se publicó el 28 de abril de 1979 en la revista La Ley.

Afirmamos que la inestabilidad jurídica emergente de situaciones como las comentadas no existiría, de estar normativizada la sociedad familiar específica o "sociedad agraria", pues los herederos serían

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

indiscutiblemente herederos de acciones de una empresa agropecuaria en la que nada se oculta, puesto que el fundador la constituyó bajo el régimen específico, con acciones obligatoriamente nominativas no endosables y que podrán optar, en última instancia, por un derecho de receso especialísimo que tutelaría los especialísimos derechos privados de familia. Este sería uno de los aspectos positivos de la sociedad propugnada.

I. LA IMPORTANCIA DE LOS ESTUDIOS ESTADÍSTICOS

Con fina dedicatoria, recientemente llegó a mis manos una publicación titulada Las empresas asociativas en el progreso de la agricultura argentina, debida a la labor del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura, afiliado a la OEA, desarrollada a través de un equipo multidisciplinario bajo coordinación y redacción final del doctor Norberto Ras, precisamente quien me remitió el citado ejemplar.

Son muchos los conceptos vertidos en la referida publicación merecedores de ser destacados y, entre ellos, reproducimos los siguientes, que entendemos que constituyen una estupenda síntesis explicativa de motivaciones, con una enunciación de alternativas de política agraria inobjetable.

"En las sociedades que se han venido modernizando con mayor rapidez, las tasas de obsolescencia se han hecho altísimas, tanto para las máquinas y los sistemas productivos que son sustituidos continuamente por otros mejores, como también en las formas de vida y en los valores humanos sometidos a una presión angustiante de cambio que destruye y posterga muchas conquistas atesoradas trabajosamente en los siglos anteriores. Pero ante la realidad de los tiempos, los países más modernos, en lugar de oponerse a esos cambios, adoptaron diversas combinaciones de políticas, incluyendo precios garantizados, aranceles, créditos y subsidios que facilitarían el ordenamiento y fluidificación de las transformaciones, orientadas hacia los siguientes objetivos generales:

- a) Posibilitar al agricultor la obtención de los insumos, tanto bienes como servicios a costos eficientes;
- b) Mantener relativamente altos y estables los precios de los productos agrarios;
- c) Crear una corriente continua de innovaciones técnicas para seguir elevando la productividad y la producción;
- d) Asegurar una transformación ordenada de las estructuras demográficas y sociales hacia una sociedad moderna, estable y relativamente satisfecha."

Qué bien suenan a nuestros oídos proposiciones tan claras. Juzguemos que de tal esquema de política agraria, en todo momento, debió estar provista la empresa agropecuaria argentina, por la sencilla razón de que la finalidad del beneficio económico es la finalidad empresarial, y si tal beneficio no se preserva y custodia por parte de los poderes políticos, cunden el desaliento y el retroceso, en detrimento del bienestar común.

"Hacia la década del 30 nadie hubiese vacilado en ubicar a la Argentina en

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

el grupo de naciones desarrolladas, principalmente para un análisis de las posibilidades de evolución de su sector agropecuario, ya que éste funcionaba en forma descollante. Durante el período 1929 - 33, la Argentina exportó 7.400.000 toneladas de granos y 500.000 de carnes, contra sólo 5.000.000 y 300.000, respectivamente, de los Estados Unidos, y cifras muy inferiores de Australia, Canadá y otros competidores".

"De las 550.000 empresas agrarias que existen aproximadamente en el país, la mitad está en la zona pampeana [...] Es una tarea sumamente difícil determinar con precisión cuántas empresas estén trabajando con superficies adecuadas."

Entre estas referencias y datos dados por la publicación mencionada, un cuadro estadístico llama poderosamente la atención. Dicho cuadro determina cuatro partidos de la provincia de Buenos Aires, con fechas 1890 - 1980, total de unidades y superficies promedio explotadas, surgiendo que, en Pergamino, en 1890, el total de unidades era 163 y la superficie promedio, 1806 hectáreas, y, en 1980, el total de unidades, 2279, y la superficie promedio, 121 hectáreas.

A través de publicaciones de demolidoras citas estadísticas, el común de los hombres comienza a interesarse por la demografía, la ecología y el planeamiento, distrayendo un tanto su atención respecto de la política y de la filosofía, que no siempre acuerdan respuestas concretas a sus preocupaciones.

El común de los hombres se informa, a través del Anuario de las Naciones Unidas - por ejemplo -, que, para el año 2013, el planeta estará habitado por ocho mil ochenta millones de almas, o sea exactamente el doble del actual número, en tanto ya es vigente la preocupación frente al problema alimentario de características hoy dramáticas en vastas regiones asiáticas, africanas y hasta americanas.

Una imagen apocalíptica se nos presenta, transcurrido un siglo. Las ciudades comprimirán existencias y el aporte del agro deberá ser necesario y sencillamente apto.

Pierre Gaxotte, en reciente publicación en La Nación, consigna que en el 2686 cada uno de los habitantes de la Tierra dispondrá de 41 centímetros cuadrados, lo que llevará a los ocupantes de una ciudad a pisarse constantemente unos a otros o a desplazarse a horcajadas en la espalda de uno de sus contemporáneos.

Los futurólogos pesimistas, presagiando catástrofes, y los optimistas, presentando visiones idílicas del porvenir de la humanidad, no desmienten los espectaculares incrementos demográficos. Consecuentemente, la fundamental previsión será siempre la primaria necesidad física del hombre de alimentarse.

Con perspectiva histórica, fue ayer el día 6 de febrero de 1878, cuando el diario La Nación anunciaba "la rendición de Juan José Catriel y trescientas lanzas y la sublevación de los indios de Namuncurá", y predecía: "la salvación de la riqueza rural es el porvenir de la República".

El porvenir, que en la juventud se nos presenta como algo remoto e incierto, y, por consiguiente, algo de lo que no somos responsables, en la madurez

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

ya se percibe y está al alcance de la mano. El porvenir no tarda tanto en llegar y, en última instancia, llega inexorablemente. No se deben postergar las soluciones; ellas urgen; el tiempo apremia.

Para tener conciencia del problema del minifundio en la Argentina, es ilustrativo el dictamen de la Conferencia Nacional sobre Subdivisión de la Propiedad Fundiaria, celebrada en Buenos Aires en 1970.

En dicha conferencia se declara: "En términos generales, en la Argentina es socialmente más grave y creciente el problema del parvifundio que el del latifundio. Zonas tradicionalmente conceptuadas como latifundistas (ej.: la estepa patagónica), hoy se encuentran convertidas en gran parte en minifundio e, incluso, acercándose al parvifundio".

Continúa la declaración: "El problema del parvifundio tiende a agravarse en la zonas de mayor densidad de población rural y de agricultura intensiva bajo regadío (ej.: valle del río Chubut, Alto Valle de Río Negro [Neuquén], río Dulce [Santiago dei Estero], valles cuyanos, etc.), así como en ciertas zonas de secano (ej.: centro de Entre Ríos, zonas de la pradera pampeana, etc.)".

La mencionada conferencia nacional cita, en primer término, cómo causal determinante, "la subdivisión del predio y/o de la renta del mismo por crecimiento vegetativo y herencia".

La segunda causal invocada por la conferencia se refiere a la caída de los precios, al aumento de los costos y a la falta de una estructura comercial agropecuaria.

Aumento demográfico y división hereditaria son dos hechos concretos, irreversible el primero, y justamente necesario, en la concepción jurídica occidental, el segundo.

No se podrá legislar adecuadamente en materia agraria sin tener presentes los datos estadísticos, el aumento demográfico, la subdivisión hereditaria, causales del minifundio y del parvifundio. Son hechos irreversibles que sólo se cuantifican con cifras estadísticas, y ante éstas cede todo tipo de especulaciones y preferencias de orden epidérmico o sentimental.

II. LA UNIDAD ECONÓMICA

El Imperio británico instauró la aparentemente irritante "institución del mayorazgo", por motivaciones sociales, que compatibilizaron los principios del derecho de propiedad con los requeridos para la continuidad, integral e integrada, de los elementos productores: conocimiento, tecnología e infraestructura.

La unidad económica de explotación agropecuaria es un concepto que provoca la indivisibilidad.

Vélez Sársfield nos legó un monumento jurídico tan valioso para la grandeza de la Patria como la más importante acción de guerra de nuestra Independencia.

El lujo de la Nación Argentina, que lo es su estructuración jurídica, como ocurre con los grandes aportes intelectuales, pasa inadvertido; se lo disfruta

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

como la salud, que generalmente se la aprecia cuando se la pierde.

En 1869, al promulgarse el Código Civil, se sanciona, por el art. 2326, el concepto: "Son cosas divisibles, aquellas que sin ser destruidas enteramente pueden ser divididas en porciones reales, cada una de las cuales forma un todo homogéneo y análogo tanto a las otras partes como a la cosa misma". Este precepto abre el camino para que la reforma al Código de 1968, mercedamente conocida como "Ley Borda", introduzca este agregado al artículo: "No podrán dividirse cosas cuando ello convierta en antieconómico su uso y aprovechamiento. Las autoridades locales podrán reglamentar, en materia de inmuebles, la superficie mínima de la unidad económica".

Los reformadores, a quienes les corresponde el mérito de haber preservado la armonía de conjunto de la colosal obra de Vélez Sársfield, reiteran el antedicho precepto en el art. 3475 bis: "La división de bienes no podrá hacerse cuando convierta en antieconómico el aprovechamiento de las partes, según lo dispuesto en el art. 2326".

En la medida en que las autoridades locales actúen con buen sentido, al establecer superficies mínimas de la unidad económica, un aspecto del problema aparentemente queda resuelto, pues se preservaría el mínimo de aptitud productiva de la tierra.

Continuaría, empero, sin contemplar el otro aspecto, cual es propender al máximo la aptitud productiva de la tierra. A ello tendería la "sociedad agraria", manteniendo nucleada a la familia en torno de la explotación única e integral del campo del causante y preservando el ritmo productivo, sin mutilaciones ni retrocesos propios de nuevas reestructuraciones.

III. LA SOLUCIÓN MARXISTA

Los sansimonianos no atacaban la propiedad sino en cuanto ella consagra para algunos "el privilegio impío de la ociosidad", y es en el ámbito del derecho de propiedad rural donde más vulnerable se presenta, y a la vez donde con mayor dificultad transita la doctrina marxista, precisamente porque el campesino es quien más unido está y más defiende su derecho de propiedad.

Es sabido que el más rotundo fracaso económico del comunismo está en la producción agropecuaria. Kautsky, intérprete alemán del marxismo agrario, afirmó: "Las grandes explotaciones ofrecen posibilidades de economizar tierra y equipo, permitiendo utilizar en forma más racional el suelo y el capital, emplear más máquinas, ocupar dirigentes calificados, obtener créditos con mayor facilidad y aprovechar las ventajas del mercado". Sostuvo que la explotación de pequeñas fincas rurales está superada desde el punto de vista económico y que si se mantienen es sólo mediante trabajo excesivo y competencia de hambre.

Kautsky, como medio de llevar a cabo su teoría en los países capitalistas dentro de un mecanismo que desarraigue el instinto de la propiedad, propugna la utilización de una figura existente entre ellos: la sociedad

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

cooperativa.

Kautsky expresa, en su libro La cuestión agraria: "A nadie se le ocurrirá negar la importancia de las cooperativas; hasta ahora las cooperativas agrícolas se han ceñido exclusivamente a la espera del crédito y del comercio". Y, al proponer la propiedad explotada en cooperativa o cooperativas integrales de producción y trabajo, afirma: "Una cooperativa de este género habría de ser no solamente igual, sino superior a la gran explotación capitalista".

Las especulaciones sociopolíticas de Kautsky para alcanzar el Estado colectivista tienen eco en la República Argentina en 1968, cuando se crea la "Cooperativa de Trabajo y Producción de Campo Herrera", en la localidad de Famaillá.

En 1971 se logra instalar en Santiago del Estero dos cooperativas integrales en los campos "Isca Yacu" y "La Invernada". Posteriormente, en el área tabacalera de Corrientes, "El Surco, Limitada" y otras más.

El comunismo capitalizó e hizo suya la argumentación tendiente a propugnar las grandes explotaciones de campo y particularmente grandes "empresas agropecuarias".

Es necesario recoger el guante lanzado por la ideología marxista y oponer soluciones concretas.

Pretendemos para el agro la misma filosofía predominante en la industria, donde el presupuesto principal de la empresa es la organización, y a través de ella se crean condiciones de continuidad, más allá de la vida del fundador.

Los herederos de una empresa agropecuaria, a través de la sociedad agraria, sabrán que heredan acciones de una empresa y no una parcela de tierra, porque ésa ha sido la voluntad del fundador, tal cual ocurre en las empresas industriales que funcionan a través de sociedades por acciones, donde no se cuestionan, entre herederos, plantas, maquinarias, sedes o sucursales.

IV. NECESIDAD Y VENTAJAS DE LA SOCIEDAD AGROPECUARIA

Tantas veces cuantas nos ha tocado encarar la problemática de la sociedad agropecuaria, hemos experimentado un gradual incremento del peso de nuestra responsabilidad.

En la primera incursión en el tema, no dudamos que frente a las tres soluciones: sociedad civil, sociedad de personas o sociedad de capital, la sociedad agropecuaria debía ser incuestionablemente una sociedad anónima retocada.

Situaciones familiares presentadas a nuestra consideración profesional nos llevaron a una postura dubitativa.

Hoy y en este momento, por vernos precisados y bajo el influjo de la responsabilidad asumida, tan sólo nos aventuramos a formular lineamientos generales.

Estamos absolutamente convencidos de que la empresa agropecuaria en

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

este país, eminentemente agropecuario, requiere de la sociedad agropecuaria como entidad jurídica específicamente estructurada, que resolverá un amplio espectro de problemas que hacen a la incentivación, la prosecución y el perfeccionamiento de la empresa de campo con los consiguientes beneficios.

La sociedad agropecuaria contribuirá, esquematizando, a lo siguiente:

1° Al paso del tratamiento artesanal al tecnológico en la actividad rural.

2° A la perdurabilidad del conocimiento, la tecnología y el capital.

3° A resolver el problema histórico de la subdivisión hereditaria, evitando los peligros implícitos del minifundio y del parvifundio.

4° A paliar los problemas de la época agropecuaria en que vivimos, así como la sociedad anónima contribuyó al advenimiento de la época industrial.

5° A resolver - quizás - y seguramente a mitigar las interferencias que la sociedad anónima, a través del velo de la personería, pueda provocar a la protección de la legítima, y los componentes de la sociedad conyugal, así como evitar casos de desestimación de la personalidad.

6° A resolver el problema que provoca la muerte del fundador en relación con la continuidad de la explotación rural.

7° A evitar el deterioro (aguamiento) del capital por destrucción de los recursos naturales.

8° A resolver los problemas provocados por negligencia e impericia técnica en el manejo social.

9° A provocar con su sanción la promulgación de una ley agraria que sirva de sustento al régimen de la explotación agropecuaria, acordando confiabilidad a la empresa agropecuaria.

A lo expuesto cabe agregar las conclusiones siguientes, referidas a la "empresa familiar", de la Asociación Cristiana de Dirigentes de Empresa, de Mendoza, y del Centro de Estudios y Formación Empresaria, en el seminario celebrado en Potrerillos:

"La empresa familiar" - nosotros traducimos: la "sociedad agropecuaria":

1° Evitará el acceso de familiares a la dirección cuando no reúnan requisitos de idoneidad previamente determinados.

2° Inculcará en las familias de los propietarios los principios y fines que se aplican en la empresa.

3° Preparará y capacitará a los herederos.

4° Incorporará la política de sucesión, dentro de la política general de la empresa.

5° Definirá claramente el momento en que esa política sucesoria será implantada.

6° Propenderá a la profesionalización de la gestión.

7° Mantendrá a la empresa en permanente desarrollo y facilitará su diversificación.

Todas estas formulaciones son elementos, a nuestro juicio, definitorios para justificar que sea legislada la "sociedad agropecuaria".

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

V. TIPIFICACIÓN DE LA SOCIEDAD AGROPECUARIA

En las jornadas para el Estudio de un régimen jurídico especial de las explotaciones agropecuarias, celebradas en la Bolsa de Comercio en octubre de 1971, entre cuyos participantes se hallaba el actual subsecretario de Asuntos Legislativos, doctor Francisco Durañona y Vedia, quedaron sentadas las bases sobre las que, consideramos, cabría desarrollar la concreción legislativa tendiente a la creación de la "sociedad agraria" como nuevo tipo societario de aplicación específica, y lógicamente optativa, para la explotación agropecuaria.

La XVI Jornada Notarial Argentina, celebrada en Mendoza en 1976, inspirada en las conclusiones de las jornadas antes mencionadas, otorgó valioso aporte al tema.

Los lineamientos generales del tipo de sociedad auspiciado serían:

- a) Que su objeto sea exclusivamente la actividad agropecuaria;
- b) La responsabilidad de los socios será limitada a su aporte;
- c) El capital estará representado por acciones nominativas exclusivamente, las que no serán transmisibles por endoso, con un régimen de preferencia en su adquisición por los restantes socios;
- d) El gobierno de la sociedad se establecerá contractualmente, optándose entre: a) un régimen deliberativo directo regulado, y b) un régimen de asambleas. Se tendrá en cuenta una específica protección de las minorías. Las pautas de la administración se establecerán de acuerdo con el régimen elegido, como, asimismo, la de una fiscalización simple, la que será obligatoria en el régimen asambleario.
- e) Sin perjuicio de la adecuada regulación del derecho de receso, se deberá acordar uno especial al heredero universal y al cónyuge supérstite del socio fallecido, el que deberá ejercerse dentro del plazo que se fije. Al recedente se le abonará su parte de capital accionario, conforme al último balance aprobado, salvo que, al hacer uso de su derecho, solicite un balance especial ajustado a los valores reales del patrimonio societario.
- f) El Estado deberá proveer las líneas de crédito necesarias y adecuadas para la adquisición de las acciones de los recedentes por parte de los que decidan continuar en la empresa.
- g) Se establecerán sistemas ágiles y económicos para posibilitar el acceso de las personas físicas al régimen de esa ley y la transformación de las sociedades actuales dedicadas a la explotación rural, al sistema societario que se propugna.
- h) Se establecerá un régimen impositivo adecuado que aliente la eficiencia y mayor productividad, con desgravaciones, caracterizado por la simplicidad de los trámites, gestiones y documentación requerida.

Considero que se deben tener muy presentes las conclusiones de la Comisión Segunda de las citadas jornadas, en la Bolsa de Comercio: "En atención a que el problema de la protección de las minorías en la empresa agraria adquiere especial significación, se sugiere que en la pequeña

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

empresa se establezca para la formación de la voluntad social un porcentaje sensiblemente superior al de la mitad más uno, y en la gran empresa agraria la imposición, de formalidades contables especiales y la formación de un órgano de contralor dentro de la sociedad".

"Se recomienda que el derecho de receso sea estructurado en función de su finalidad primordial, a saber, la protección de las minorías en las sociedades dedicadas al objeto agropecuario. Como derecho de excepción que es, se aconseja delimitarlo de manera tal que aquella finalidad no quede desvirtuada, convirtiéndose en un medio de obstrucción sistemática contra la voluntad mayoritaria o, lo que es más grave aún, en instrumento para la extorsión, lo cual implicaría una verdadera dictadura de las minorías".

Legislar sobre la sociedad agraria equivale, haciendo una analogía médica, a una intervención de alta cirugía. En el tratamiento de este caso, principios fundamentales están en juego, entre ellos, nada más ni nada menos que el derecho de propiedad en su acepción más significativa, tal cual lo es la tierra que produce dones de Dios.

De tal manera que quienes intervengan legislativamente deben aunar a su pericia jurídica un firme concepto cristiano y occidental sobre la materia en que incursionan, que está entre los de primer orden de la escala de valores de los preceptos jurídicos fundamentales.

EPÍLOGO

Las soluciones que se acuerden al agro y a la producción agropecuaria son de ineludible significación e incidencia respecto a soluciones que interesan a la humanidad toda.

De entre las formas no individuales de producción agraria, la gama de posibilidades es extensa, pero, en última instancia, tropieza con los inconvenientes de los extremos: el anonimato de las anónimas, los inconvenientes sucesorios en caso de muerte en las sociedades de personas. Entendemos que sólo una sociedad agropecuaria específicamente legislada servirá de sustento a las empresas asociativas poseedoras de la responsabilidad del engrandecimiento del agro argentino y, consecuentemente, de la República toda.

En la medida que la Patria se reencuentre con la brillantez de su pasado histórico que devino en décadas de prosperidad, volverá a ser la tierra de promisión, la campiña soñada a la que acudieron esperanzadas razas fuertes, cumpliendo con el curioso fenómeno de la emigración descrito por Ortega.

El colosal potencial de nuestro maravilloso país está a la vista, ofrecido como don de bienaventuranza para sus hijos y para toda la humanidad .

La técnica jurídica debe, ineludiblemente, ponerse en funcionamiento para crear condiciones viables para que "las empresas asociativas agropecuarias" funcionen con aptitud plena, sin los inconvenientes que las normas generales vigentes de las sociedades comerciales y civiles

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

interfieran respecto a la especificidad normativa que la sociedad agropecuaria requiere.